

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>a</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Marzo)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo)  
MINISTERIO DE ESTADO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 19 de la ley de Presupuestos vigente autoriza al Gobierno para reformar los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Arancel Consular vigente, á fin de distribuir en forma más equitativa los derechos que pesan sobre la expedición y refrendo de los documentos exigidos á los buques nacionales y extranjeros á su despacho en los puertos de partida.

En efecto; actualmente los buques se hallan divididos en cuatro grandes grupos, según su capacidad, ó sea hasta 100 toneladas, de 101 á 500, de 501 á 1.000 y de 1.000 toneladas en adelante, adeudando en cada caso un derecho único, que resulta á todas luces desproporcionado, porque en los barcos pequeños llega por término medio á ser de 31 céntimos por tonelada, al paso que en los buques de gran porte apenas alcanza á 5 céntimos.

El detenido estudio de la navegación que se dirige á puertos españoles, hecho en varios Consulados de la Nación, aconseja la sustitución del sistema vigente por otro que, salvando las agrupaciones menores de 150 toneladas y las mayores de 1.001, imponga á las naves de capacidad intermedia entre estas dos cifras un derecho graduado en razón de su capacidad efectiva, con cuya medida se obtendrá una repartición más justa del impuesto consular, al mismo tiempo que un apreciable aumento de las rentas del Tesoro.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno en el art. 19 de la ley de Presupuestos vigente, tiene la honra de someter á la aprobación

de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el art. 19 de la ley de Presupuestos vigente,

Vengo en disponer que los artículos 1.º, 2.º y 3.º de los Aranceles Consulares vigentes se modifiquen en la forma siguiente:

Artículo 1.º Por el despacho para puerto español de todo buque nacional ó extranjero que salga con pasajeros ó carga, comprendiendo los documentos siguientes:

Visto Bueno en el manifiesto ó sobordo de la carga; manifiesto de entrada donde se requiera; Visto Bueno en la lista de pasajeros; patente de Sanidad, su petición y refrendación; refrendación del rol en buques nacionales y lista de tripulantes en los extranjeros. Si el buque mide hasta 150 toneladas netas, 15 pesetas en la columna primera y 25 en la segunda columna. De 151 á 1.001, por tonelada, 10 céntimos de peseta en la primera columna y 15 céntimos de peseta en la segunda columna. De 1.001 toneladas en adelante, 125 pesetas en la primera columna y 175 en la segunda columna.

Los buques satisfarán en el primer puerto donde tomen carga ó pasajeros el derecho total de expedición. Si hacen escalas en otros puertos extranjeros antes de llegar al español de destino y toman carga ó pasajeros para España, satisfarán por su despacho en cada una de dichas escalas la mitad de los derechos anteriores. Cuando el Capitán de un buque haga varias escalas en puertos extranjeros tomando carga ó pasajeros para España, y en virtud del art. 45 de las Ordenanzas de Aduanas redacte su manifiesto general en el último puerto sin haber presentado en los Consulados intermedios los manifiestos parciales, pagará en el último el derecho total de expedición, y además la mitad del derecho por cada uno de los puertos

donde hubiese tomado carga ó pasajeros para España.

Los buques que se despachen de puerto extranjero á puerto extranjero llevando carga destinada de tránsito á España, pagarán el derecho total de expedición. Satisfarán la mitad de derechos los buques que se despachen para puerto español con un cargamento único de mercaderías, cuyos derechos arancelarios por todos conceptos no excedan de 50 pesetas los 1.000 kilogramos.

Art. 2.º Los buques españoles ó extranjeros que se despachen: primero, en lastre para puertos españoles; segundo, de tránsito, aunque se les vise el manifiesto, ó en su defecto el sobordo y los conocimientos de la carga que no esté destinada á España, pagarán por la expedición ó el refrendo de cuantos documentos necesiten para su despacho, hasta 150 toneladas netas, 6 pesetas en la primera columna, 8 pesetas en la segunda columna; de 151 á 1.001, por tonelada, 4 céntimos de peseta en la primera columna, 6 céntimos de peseta en la segunda columna; de 1.001 toneladas en adelante 40 pesetas en la primera columna, 60 pesetas en la segunda columna. Satisfarán la mitad de los anteriores derechos: primero, los buques que despachados en lastre en puerto extranjero con destino á España entren de arribada forzosa en otro puerto extranjero y salgan de nuevo despachados en lastre para el puerto de destino; segundo, los buques nacionales que se despachen en puerto extranjero para otro puerto extranjero en lastre ó con carga que no esté destinada á puertos españoles.

Art. 3.º Si se solicita la redacción del manifiesto de carga de un buque en el Consulado, se pagará, además del despacho, si el buque mide hasta 150 toneladas netas, 10 pesetas en la primera columna, 15 pesetas en la segunda columna; de 151 á 1.001, por tonelada, 7 céntimos de peseta en la primera columna y 10 céntimos de peseta en la segunda columna; de 1.001 toneladas en adelante, 70 pesetas en la primera columna y 100 pesetas en la segunda columna.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro interino de Estado, Segismundo Moret.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 766

### ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Romagosa contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Arbós:

Resultando que á instancia y por reclamación del elector D. Fernando Freixas Sanz, esa Comisión provincial le declaró incapacitado con el fundamento de ser empleado en el Matadero público como matarife, sin que el interesado tuviera conocimiento de la reclamación hasta que resolvió el asunto esa Comisión provincial:

Resultando que á la apelación del Romagosa se acompaña un acta notarial por la que consta que el interesado no tuvo conocimiento del nombramiento, no se le hizo notificación del mismo, ni posesión, así como tampoco del ejercicio del cargo referido, y

Considerando que á simple vista se comprende que bajo el pretexto de hacer constar un nombramiento de dudosa existencia, se ha buscado un medio de privar á D. Agustín Romagosa de ejercer el cargo de Concejal para el que fué legítimamente elegido;

Considerando que esa Comisión provincial ha sancionado admitiendo como verídico este pretexto, sin tener en cuenta lo alegado por el interesado en su recurso, muy digno de tenerse en cuenta por lo absurdo de la pretensión, y

Considerando que no resulta probado que el apelante haya sido notificado de tal nombramiento, ni haya tomado posesión del mismo, ni tampoco el ejercicio del mismo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien revocar el acuerdo de esa Comisión provincial, declarando que D. Agustín Romagosa tiene perfecta capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Arbós.»

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 12 de Marzo de 1894.—  
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 767

**PRESUPUESTOS Y ARBITRIOS MUNICIPALES**

**CIRCULAR**

Al recordar á los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento del artículo 150 de la ley Municipal y el de las Reales órdenes de 22 de Febrero de 1892 y 15 del mismo mes de 1893 sobre remisión de presupuestos ordinarios para 1894-95, he de hacerles presente que no cabe interponer recursos de alzada contra las providencias gubernativas que recaigan en los que se remitan fuera de la fecha que prefijan las citadas disposiciones, y que de ningún modo podrán autorizarse los que no obren en el Negociado respectivo en 1.º de Julio próximo.

La misión que la ley reserva á los funcionarios y Corporaciones que intervienen en la formación de los oportunos proyectos, su adaptación en presupuestos, discusión y votación definitiva de éstos, y otros particulares y detalles que hay que observar, además de hallarse perfectamente definida en el título 4.º de la ley Municipal, se ha venido reproduciendo anualmente en las circulares publicadas por este Gobierno, y sobre todo en la número 608 inserta en el núm. 60 de este periódico oficial. Así, pues, resulta excusado repetir cuales ingresos deben utilizarse en primer término, la manera como han de aplicarse los recursos legales autorizados para enjugar el déficit y en los gastos el carácter y preferencia de consignaciones para no incurrir en faltas que dificulten la autorización de los presupuestos.

Los pueblos cuyas Juntas municipales tengan adoptado el establecimiento de arbitrios extraordinarios no tienen tiempo que perder en la remisión á este Centro de los expedientes especiales en solicitud de su autorización al Ministerio, por cuanto habiendo de someterseles á los trámites que establecen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, no llegue el caso de tener que denegar su remisión á la Superioridad por hallarse ya fuera del plazo estatuido por las disposiciones sobre el particular vigentes, originándose con ello graves perjuicios á los Ayuntamientos interesados.

Tarragona 12 de Marzo de 1894.—  
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 768

**Reemplazos.—Circular**

Los pueblos que á continuación se expresan no han satisfecho á la Caja de la zona militar de esta capital las cantidades que á la misma adeudan en concepto de suministros facilitados á útiles condicionales, y como quiera que no cumplen lo ordenado, á pesar de los recordatorios que se les han dirigido, he acordado conminarles con el maximum de la multa que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal y advertirles que continuará el procedimiento hasta hacerla efectiva, si en el término de quinto día no satisfacen aquellas cantidades y dan cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Tarragona 12 de Marzo de 1894.—  
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

**Relación de los pueblos y cantidades á que se refiere la anterior circular.**

	Pesetas
<b>Reemplazo de 1891</b>	
Ciurana.....	35'40
<b>Reemplazo de 1892</b>	
Ciurana.....	14'56
Vandellós.....	14'56
<b>Reemplazo de 1893</b>	
Capsanes.....	53'80
Vilaseca.....	44'26
Montbrió de Tarragona.....	13'50
Pla de Cabra.....	31'46
Bellvey.....	32'20
Ribarroja.....	43'18
Valls.....	92'40

Núm. 769

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 19 de Febrero último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden*.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos números 1 á 18 y 20 á 27, comprendidos en la relación núm. 82 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Pizarro, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
10	a) 40'	0'80	40'80	14'28
	b) 161'85	.	161'85	56'64
27	606'25	103'06	709'31	248'25

a) Al interesado.

b) Al Cuerpo.

y cuyos 26 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 10.434 pesos 77 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.475'38 por los intereses devengados; en junto á 11.910'15, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.168 pesos 42 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.168 pesos 42 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de

sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

**Relación que se cita**

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses Pesos
1	D. José Amador Suárez.	59'32
2	Lorenzo Borja Bonet.	220'69
3	Carlos Lahoz García.	436'46
4	Juan Iglesias Incógnito.	46'98
5	D. Ramón Capetillo León.	441'47
6	Emilio Nieto y Nieto.	82'42
7	Mariano Román Soria.	443'64
8	Pablo Ríos Herrero.	438'67
9	Antonio Ibáñez González	448'45
10	José Cos Lagarda.	72'05
11	Policarpo Díaz Canilla.	326'90
12	Francisco Ríos Pérez.	282'18
13	Andrés Dopico Vico.	24'70
14	Miguel Mateo Romero.	273'88
15	José Mateos Martínez.	299'61
16	Manuel Villaverde Chapeiro.	336'48
17	Gregorio Solana Mostajo.	46'89
18	Pedro García Chao.	377'94
19	Luis López Villar.	57'21
20	D. Pedro Hidalgo Fernández	458'32
21	Ramón Suárez Sayol.	404'34
22	Lucio Villepuga Sarabia	225'15
23	Francisco Gil Borgillo.	57'47
24	Lorenzo Mon Martínez.	488'13
25	José Bellver Montero.	402'48
26	Francisco Barriga Fuentes.	46'71
27	Atanasio Diego Pérez.	256'74

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 12 de Marzo de 1894.—  
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 770

**Relación núm. 12 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada Sanitaria. (1)**

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses Pesos
228	Manuel Díaz Miedes.	80'89
229	Mariano Díaz Fernández.	28'89
230	Mariano Domech Ferrer.	33'97
231	Pedro Domenech Delgado.	80'89
232	Ramón Diéguez Incógnito.	63'56
233	Rafael Durán Serrano.	16'53
234	Alcelardo Elola Campos.	76'55
235	Valeriano Echevarría Alonso	47'33
236	Enrique Estébanez Manzanares.	2'91
237	Fermin Echevarría Ruiz.	32'73
238	Joaquín Esteban Daniel.	86'85
239	Juan Egea Rebota.	68'77
240	Laureano Engra Cucarella.	75'81
241	Abelardo Folé Villar	24'29
242	Antonio Fernández García.	80'89
243	Antonio Fernández Moreno.	40'39
244	Alejandro Fernández Queipo	33'60
245	Agustín Falcó Morelló	33'57

(1). Véase el *Boletín* núm. 60.

246	Agustín Freixas Tarragó.	4'45
247	Vicente Fernández Cano.	80'89
248	Benito Fernández García.	59'56
249	Cristóbal Fernández Maldonado.	47'17
250	Dámaso Fernández García.	24'24
251	Eduardo Funez Guzmán.	51'02
252	Eugenio Fuster Ollés.	62'74
253	Enrique Fernández Sanz.	68'45
254	Federico Fernández Onteniente.	78'98
255	Francisco Fernández Ortiz.	80'89
256	Francisco Fernández Molina	47'40
257	Fernando Fariñas Mateo.	80'89
258	Jerónimo Fernández González.	3'97
259	Eugenio Fernández Rubio.	43'99
260	José Freixinat Silva.	69'34
261	Justo Fernández Rubio.	90'34
262	José Freire Cornide.	36'40
263	José Ferrero Pomes.	24'32
264	José Font Guitar.	48'25
265	Juan Furquet Font.	27'57
266	José Fernández Coronil.	62'12
267	José Furelo Bermejo.	47'06
268	Modesto Fernández Gómez.	76'27
269	Miguel Fernández Expósito.	83'92
270	Mariano Fernández Alvarez	23'59
271	Manuel Fernández Lira.	56'77
272	Prudencio Fernández Lagunero.	78'98
273	Primo Fernández Rodríguez	45'33
274	Perfecto Fernández Fernández.	23'41
275	Pedro Ferrer Puchol.	24'69
276	Ramón Franqueira Suárez.	84'96
277	Ramón Fernández Torruellas.	42'05
278	Saturnino Fernández Condado.	24'52
279	Sebastián Fuentes Domínguez.	42'58
280	Tomás Ferrer Oliver.	33'43
281	Anselmo Jimeno Casado.	56'86
282	Anastasio García Ruiz.	140'08
283	Angel García Fernández.	81'51
284	Antonio Gutiérrez de la Riva	24'84
285	Antonio Gutiérrez Miranda.	42'46
286	Andrés Jiménez Romero.	52'34
287	Antonio González Mora Rey.	28'89
288	Antonio Gamundi Prohens.	22'86
289	Atilano García Lobau.	59'82
290	Antonio Gato Espinosa.	80'89
291	Basilio García Morales.	43'82
292	Vicente Guijarro Rincón.	23'41
293	Vicente Jimeno Castelló.	9'80
294	Bonifacio Gutiérrez Miguel.	63'70
295	Wenceslao Gómez Martínez.	93'49
296	Victoriano Jiménez Moisés.	80'89
297	Benito González Rodríguez.	49'42
298	Bartolomé Gandía Monera.	58'32
299	Ciriaco García Jiménez.	25'59
300	Claudio García Blanco.	47'33
301	Carlos Gonzalvo Palacios.	64'95
302	Enrique García Araujo.	34'30
303	Epifanio González Arenas.	80'89
304	Estratón Guijarro López.	79'62
305	Felipe García Lorenzana.	83'93
306	Filiberto Genes Nesta.	26'61
307	Florencio García Correa.	50'78
308	Francisco Guerrero Ojeda.	30'17
309	Francisco García Serrano.	39'81
310	Félix González Pérez.	39'94
311	Francisco García Salido.	84'91
312	Francisco García Magadán.	48'48
313	Francisco García Oliva.	4'97
314	Francisco García Sáez.	85'01
315	Generoso González Menéndez.	122'68
316	Gil Gil Lop.	40'81
317	Higinio González Pantigoso.	16'15
318	Hilario González Patrón.	65'61
319	José Galán Alonso.	75'16
320	José Guillén Rocasolano.	54'60
321	José García García.	24'85
322	Juan García Tortosa.	63'70
323	José García Romera.	46'22
324	Juan García Rubiera.	29'32
325	Jaime Gilabert de la Torre.	60'83
326	Jacinto Grau Rebella.	30'63
327	José Jiménez González.	44'62
328	José Jiménez García.	62'88
329	José Gómez Breto.	29'88
330	Juan González López.	21'14

331 José González Martín.	78'98
332 Jorge García Ramos.	32'76
333 José García Ramos.	69'43
334 José García Gómez.	80'89
335 José Gallardo Caballero.	63'70
336 José García Pastor.	41'76
337 Juan García Mesonero.	104'02
338 José García Saavedra.	50'75
339 José García Rodríguez.	69'99
340 José García Oliván.	61'75
341 Laureano Gordón García.	43'44
342 Lucas García Viejo.	80'89
343 Luciano García Martín.	46'22
344 Manuel Garrido Gálvez.	16'06
345 Mariano Grau Ramón.	41'03
346 Manuel González Morán.	52
347 Matías Guerrero del Canto.	42'35
348 Manuel Guaro Díaz.	80'81
349 Manuel Gómez Castro.	39'14
350 Manuel González García.	85'46
351 Manuel González Rebolledo.	26'42
352 Manuel García Romandí.	90
353 Manuel Gayoso Rufo.	80'89
354 Melitón García Liso.	77'11
355 Manuel Gálvez Juan.	22'64
356 Melchor Górriz Murrugaren.	45'54
357 Nicanor García Asensio.	45'22
358 Nicasio Galán Navas.	80'89
359 Nemesio García Herrán.	69'26
360 Norberto Garnacho Garnacho.	45'07
361 Nicolás Gómez Cambra.	46'71
362 Prudencio Jiménez Olmo.	50'05
363 Pío González Barreiro.	40'40
364 Paulino Jiménez Barbado.	78'58
365 Pedro García Miranda.	38'16
366 Pedro Garzón Ruiz.	80'89
367 Ramón García del Valle.	11'29
368 Ricardo Gutiérrez Navarro.	44'40
369 Ramón Jiménez Lomas.	14'67
370 Raimundo Jimeno Torres.	48'86
371 Ramón García Sáinz.	80'89
372 Santiago González Rodríguez.	80'89
373 Sotero Granado Pérez.	18'27
374 Samuel Gil Martínez.	63'26
375 Santiago Gámiz Segura.	72'06
376 Salvador Garrigues Redal.	53'02
377 Tomás González Martínez.	35'53
378 Tomás García Oca.	32'16
379 Antonio Haró Torres.	59'66
380 Antonio Hernández Herrera.	47'82
381 Víctor Herreros Romero.	35'17
382 Enrique Herráiz Lorencio.	93'12
383 Enrique Herráiz Pérez.	80'89
384 Francisco Herrera Pereda.	22'75
385 Fernando Hernández Molina.	8'91
386 Fortunato Herrero Godina.	46'22
387 Lucio Hernández Griñón.	82'41
388 Mariano Hergueta Sánchez.	106'43
389 Matías Herrú Pérez.	59'48
390 Miguel Higuera Romero.	24'57
391 Marcelino Holgado Delgado.	36'49
392 Ramón Hermida Díaz.	2'01
393 Ramón Hortúa Larreta.	80'89
394 Antonio Iglesias Cantero.	77'07
395 Alfredo Irañeta Moreno.	91
396 Vicente Izquierdo Cortés.	90'72
397 Bruno Illanes Estévez.	34'70
398 César Yáñez Miralles.	50'25
399 Diego Iniesta Ramírez.	71'15
400 Enrique Isanda Dalmau.	25'21
401 Honorio Izquierdo Ros.	34'67
402 Juan Israel Fernández.	78'36
403 José Irigóyen Pérez.	58'55
404 Santos Isaac Casas.	63'70
405 Antonio Javalquinto Mora.	43'81
406 Ciriaco Justo Expósito.	80'89
407 Faustino Juarro Subia.	3'67
408 Norberto Jesús Mateo.	66'62
409 Antonio Labate Toro.	36'27
410 Antonio Lorente Albazar.	80'89
411 Agustín Lines Grasa.	60'32
412 Arturo López Arenzana.	70'70
413 Anastasio Llanes Mogrovejo.	69'53
414 Avelino Lorenzo Martínez.	80'89
415 Angel López Domínguez.	62'07
416 Buenaventura Lugo Espinosa.	67'52
417 Vicente Llorca Petit.	25'07
418 Cristóbal León Rodríguez.	63'70
419 Cándido Linares Diéguez.	49'85
420 Carlos Lugañe Montaner.	62'69
421 Eduardo López Piñeiro.	80'89

422 Florencio Lumberras Calvo.	95'94
423 Francisco Latorre Ronco.	80'89
424 Federico Llopis Barón.	70'29
425 Francisco Luque Hidalgo.	54'04
426 Gualberto Llanos García.	51'66
427 Hilario Lorenzo Nieves.	65'51
428 Isabelino Letona Sánchez.	63'24
429 José Lalín Fernández.	46'56
430 Juan López Rodríguez.	17'17
431 Juan Llombar Feliu.	80'89
432 José Lacosta Martínez.	69'34
433 José Landeira Pérez.	48'13
434 José López Incógnito.	87'69
435 Juan Lengas Sanz.	47'06
436 José López Blanco.	18'53
437 Jaime Llagó González.	25'62
438 Joaquín López Casanova.	79'40
439 José López Arias.	90'41
440 Juan López Iglesias.	72'22
441 José Luna Díaz.	52
442 Luis Lázaro Santiago.	87'99
443 Manuel López Incógnito.	91'44
444 Mariano Labajos Jiménez.	27'19
445 Manuel López Aguilar.	29'38
446 Miguel Llop Alfonso.	17'70
447 Manuel López Barbales.	4'63
448 Matías Luna López.	100'52
449 Mateo López Torres.	96'06
450 Modesto López Albo.	80'89
451 Nazario Lorenzo Taboada.	27'33
452 Pablo Lacalle Arnáiz.	55'65
453 Pedro Landa Guardiola.	64'33
454 Pedro López Sarrion.	96'15
455 Pedro López Viejo.	41'19
456 Roque López López.	26'84
457 Romualdo López García.	11'75
458 Robustiano López Domínguez.	20'90
459 Saturnino Lambao López.	24'70
460 Salvador Labadía Benedit.	34'67
461 Tomás Lucha López.	38'78
462 Amado Malo Uñet.	77'15
463 Andrés Montiel Montes.	33'67
464 Antonio Molina Llangostera.	13'65
465 Antonio Martín Casado.	71'98
466 Agustín Martínez Cánovas.	26'77
467 Andrés Martínez Pérez.	87'99
468 Antonio Martínez Baró.	55'52
469 Antonio Macías San Gil.	34'93
470 Antonio Marín Bartomeu.	52'58
471 Andrés Morán Martínez.	10'36
472 Alejandro Molino Díaz.	80'89
473 Antonio Montans González.	82'41
474 Antonio Miranda Ortales.	42'88
475 Antonio Martínez Cuadras.	10'39
476 Antonio Marín Ramos.	55'73
477 Vicente Martí Navarro.	103'49
478 Carlos Mompín Torrás.	43'37
479 Carlos Mateo Fernández.	23'11
480 Ceferino Martín Mayoral.	15'56
481 Carlos Martínez Zamanillo.	87'67
482 Crisanto Magdalena Gómez.	74'94
483 César Martínez Argullero.	65'48
484 Clemente Muñoz Palacios.	27'80
485 Cayetano Muñoz Carrascosa.	86'59
486 Casimiro Millán Perellada.	63'70
487 Calixto Moreno Balbin.	10'58
488 Carlos Montull Serés.	45'96
489 Enrique Megías Laines.	75'80
490 Emiliano Martínez Arias.	71'41
491 Esteban Martín Orbañanos.	37'68
492 Esteban Martín Juan.	37'39
493 Eduardo Menéndez Barrios.	19'94
494 Emilio Martorell Trelles.	83'93
495 Emeterio Moros Pérez.	71'60
496 Eduardo Mora Pascual.	75'14
497 Francisco Mata Soler.	44'13
498 Francisco Martín Guillén.	104'49
499 Fernando Martínez Expósito.	80'89
500 Francisco Moreno Monginos.	59'17
501 Francisco Martín Carrillo.	76'58
502 Francisco Marín Piñeiro.	46'80
503 Félix Martínez Olasolo.	26'01
504 Fernando Méndez Guerra.	47'36
505 Fernando Mialaset Cendra.	72'20
506 Jerónimo Mosquera Requera.	29'23
507 José Monerri García.	80'89
508 José Mora Frau.	5'93
509 Julián Maroto Villarrubia.	13'82
510 Juan Martín Moraguer.	12'24
511 José Muñoz Fernández.	65'61
512 José Magán Cuesta.	90'99
513 José Manzano Real.	76'37
514 Jaime Martínez Blanco.	28'89

515 Juan Martínez Molina.	44'11
516 José María del Pino.	45'81
517 José Meseguer Folgueras.	87'99
518 José Migueles Redondo.	80'89
519 Juan Martínez Santa María.	9'63
520 Justo Maceda Madrid.	47'91
521 Julián Mansilla Trapero.	30'51
522 Juan Montoya Maestro.	66'26
523 José Moreno Igual.	77'72
524 Juan Moreno Herrero.	80'89
525 Juan de Dios Montardit Moreno.	43'16
526 Juan Martí Ferrer.	17'45
527 Juan Muñoz Jiménez.	25'26
528 José Méndez Ron.	43'02
529 Luis Montolió Girona.	53'88
530 Lorenzo Martín Salanova.	2'52
531 Manuel Mateo Leal.	61'13
532 Mariano Manresa Estévez.	86'63
533 Manuel Martínez Pino.	38'54
534 Mariano Martínez Nieto.	67'75
535 Manuel Martínez Martínez.	85'09
536 Modesto Moñña Blanco.	30'83
537 Melchor Merino Merino.	43'15
538 Miguel Miralles Pascual.	42'49
539 Manuel Martínez Camanforte.	51'09
540 Nemesio Maquivas Egocheaga.	54'61
541 Pedro Mira Jiménez.	17'37
542 Petronilo Martín García.	23'11
543 Paulino Menéndez Menéndez.	80'89
544 Pedro Moreno Méndez.	58'73
545 Pedro Montaner Costa.	29'32
546 Pablo Minón Santurici.	65'56
547 Patricio Moro Madrid.	52'70
548 Pedro Martín Cerezo.	28'89
549 Primitivo Maeso Sánchez.	75'60
550 Pablo Masó Roig.	73'30
551 Pedro Martín Sanz.	101'04
552 Ramón Mataró Soler.	28'89
553 Rafael Monserrat Valero.	35'95
554 Ramón Martínez Ronda.	45'22
555 Román Martínez Arnedillo.	51'66
556 Ramón Montejano Pérez.	65'43
557 Serafín Montul Martínez.	87'58
558 Salvador Mateo Tarazona.	49'19
559 Santos Moreno Alcalde.	40'44
560 Andrés Navarro Sáez.	46'96
561 Antonio Núñez Matamoros.	52'87
562 Antonio Nicuesa Porta.	69'05
563 Camilo Noscellas Noscellas.	80'89
564 Eduardo Navarro Arnau.	80'89
565 José Núñez García.	35'63
566 Manuel Navarro Rodríguez.	19'86
567 Pedro Navarro Rubio.	44'75
568 Agustín Olaya Castañeda.	53'23
569 Antonio Otero Caloto.	55'42
570 Virgilio Ortiz Iturralde.	59'51
571 Casimiro Ortiz Martínez.	29'01
572 Carmelo Ortuño García.	85'19
573 Enrique Osuna García.	35'95
574 Federico Orozco Macías.	22'50
575 Fiacro Osorno Barba.	51'01
576 Jaime Otañal Figueras.	59'98
577 José Ortega Benito.	15'94
578 Luciano Ortiz Sinovas.	20'04
579 Manuel Ortega Sánchez.	57'31
580 Nemesio Ordax Martínez.	80'89
581 Pedro Ocón González.	83'38
582 Alfredo Paris Vierges.	53'23
583 Adolfo Polero Escamilla.	53'88
584 Anacleto Pastor García.	4'55
585 Antonio Pérez Cámara.	63'70
586 Venancio Pérez Pérez.	17'33
587 Vicente Prieto Villamil.	76'98
588 Baldomero Poli Marco.	20'44

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 771

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 5 del corriente, ordena el pago de los libramientos de contratistas de servicios públicos, cuyas fechas de expedición alcancen hasta 31 de Enero último, siempre que reunan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 10 de Marzo de 1894.— El Delegado, Ricardo de Medina.

Núm. 772

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Clases pasivas

De conformidad con lo prevenido en la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas deberán pasar en el mes de Abril próximo la revista anual preceptuada por la ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882.

En el deseo esta Intervención de evitar á tan respetable clase los perjuicios que podrían irrogársela por desconocimiento de los deberes que la son propios con relación á este acto, quiere hoy indicar algunas de las principales prescripciones que contiene la mencionada Instrucción y al efecto hace observar.

1.º Que la revista de que se trata dará principio según lo ordenado el 1.º de Abril próximo y por el orden siguiente:

- Día 1.º Pensiones Remuneratorias.
- » 2 Regulares Exclaustrados.
- » 3 Montepío civil.
- » 4 Montepío militar.
- » 5 Retirados de Guerra y Marina.
- » 6 Pensionados por cruces.
- » 7 Jubilados y cesantes.

2.º Que en los días señalados deben presentarse por lo tanto personalmente al Gefe de esta Dependencia, todos los individuos de las referidas clases, residentes en ésta capital y á los Sres. Alcaldes respectivos los que estén domiciliados en los demás pueblos de la provincia, sin otras excepciones que las determinadas en los artículos 14 y 15 de la vigente Instrucción anteriormente citada para los ex Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores y demás individuos á quienes está concedida la gracia de pasarla por medio de oficio exento y con las formalidades del caso.

3.º Que para el acto de la revista deben los interesados presentar:

1.º El documento que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

3.º El certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal y las pensionistas de los diferentes Montepíos y Remuneratorias el de su actual estado, firmando á presencia del que suscribe la declaración que dichos certificados deben contener de sí perciben ó nó alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los de la provincia ó Municipio añadiendo los Religiosos Exclaustrados y Secularizados si poseen bienes propios, en que punto radican y por que cuantía.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 12 de Marzo de 1894.— El Gobernador, Manuel de la Paliza.

4.º Que para el caso de que alguno de los individuos residentes en esta capital no pueda presentarse por hallarse enfermo, debe dar el oportuno aviso á esta Intervención acompañando certificación facultativa para en su vista designar el Oficial y que por delegación habrá de pasarla, dicha revista, á domicilio.

5.º Que por lo que respecta á los pueblos, deben los Sres. Alcaldes autorizar con iguales formalidades que las determinadas en la regla 3.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pié de las certificaciones de existencia ó estado de los interesados, la que así mismo acredite haber exhibido el documento de concepción del haber pasivo, haciendo constar en aquélla su fecha, Autoridad por quien está expedido y el haber anual señalado, y respecto á los individuos que en el término de su jurisdicción estuviesen enfermos procederán por analogía en la misma forma determinada en la regla anterior.

6.º Que de las revistas que hayan autorizado los Sres. Alcaldes deberán éstos remitir directamente al Sr. Delegado de Hacienda las certificaciones respectivas acompañando al oficio de remisión una relación duplicada detallada de las mismas de las que le será luego devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervención, debiendo tener entendido que no se admitirán ni á los interesados ni á sus apoderados certificación alguna de las que deban venir por el expresado conducto sobre cuyo extremo se llama especialmente la atención á fin de evitar entorpecimientos y perjuicios á los interesados.

7.º Que los individuos de Clases pasivas que se encuentren fuera del punto de su residencia ordinaria y en que cobren los haberes, deben pasar dicha revista ante el Interventor de Hacienda de la provincia respectiva ó ante los Alcaldes si residen fuera de la capital, y los que se hallen en el extranjero ante el Consul ó Agente Consular de España en el punto de su residencia ó en el inmediato, y

8.º Que siendo obligatoria esta revista anual, los que no cumplan con tal requisito necesitarán para volver al disfrute de su haber rehabilitación del Presidente de la Junta de Clases pasivas ó del Delegado de Hacienda, debiendo en este caso, para obtenerla, justificar suficientemente la imposibilidad absoluta en que se hayan encontrado de cumplir lo establecido respecto á este particular.

Tarragona 7 de Marzo de 1894.—El Interventor, Rafael de Eulate.

#### Núm. 773

El Comisario de Guerra de la plaza de Tarragona,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª, leña, cebada y paja en esta Factoría de Subsistencias y aceite de 2.ª, paja para rellenos, petróleo, jabón y ceniza en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 21, á las doce de su mañana para los primeros artículos y á las once para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su

colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 11 de Marzo de 1894.—Ernesto Herrera.

#### Núm. 774

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia en consistorio de 23 de Febrero último, se saca á pública subasta la construcción de 320 sepulturas de 3.ª y 4.ª clase en el Cementerio general de esta ciudad, bajo el tipo total de 11.113'23 pesetas, pagaderas de fondos municipales á medida que vayan vendiéndose dichas sepulturas, abonándose al contratista el 50 por 100 del valor á que resulten vendidas por el Excmo. Ayuntamiento, previa liquidación parcial aprobada de cada 100 de aquéllas completamente acabadas, con arreglo á lo establecido en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que estarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de Ciento de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del suscrito Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 31 de los corrientes, á las doce de su mañana, debiendo presentarse las proposiciones dentro sobre cerrado extendidas en papel sellado de la clase 12, ó sea de una peseta, arregladas al modelo que á continuación se inserta, acompañándose á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del valor total de las obras, que en el presente caso es ó asciende á 555 pesetas 66 céntimos; cuya fianza deberá aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate en concepto de depósito definitivo para responder del cumplimiento de la contrata, librándose el remate á favor del más beneficioso postor, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales de la más ventajosa, se admitirán entre los licitadores que se encuentren en este caso pujas orales en el término de diez minutos, adjudicándose en el acto al que ofreciese mejores ventajas.

El contratista quedará obligado al cumplimiento estricto del pliego de condiciones y á las formalidades que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883; y para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse deberá someterse á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

Reus 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, C. Grau.—P. A. del A. C. y J. M., el Secretario, J. de Montagut.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., como lo acredita por la cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en..... de la subasta de 320 sepulturas en el Cementerio general de Reus y del pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto formados por el Sr. Arquitecto municipal, con los que estoy conforme, me comprometo á verificar dicha obra con una rebaja (en letra) de tanto por ciento del valor total de las mismas.

(Fecha y firma del proponente).

#### Núm. 775

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Terminado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio económico de 1894-95, estará expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pudiendo los vecinos presentar cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Marsá 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Piqué.

#### Núm. 776

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que sean procedentes.

Uldecona 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

#### Núm. 777

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoña

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para el próximo ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rodoña 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Calaf.

#### Núm. 778

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de Tarragona

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren convenientes.

Montbrió de Tarragona 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde primer Teniente, Francisco Blay.

#### Núm. 779

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio económico de 1894-95 y el recuento de la ganadería, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que crean conveniente los interesados.

Montbrió de Tarragona 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde primer Teniente, Francisco Blay.

#### Núm. 780

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

La Junta pericial de este pueblo ha terminado la confección del Registro fiscal de la riqueza urbana de este término municipal.

Lo que de conformidad á lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se pone en conocimiento de los propietarios interesados á fin de que se sirvan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas dentro

del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con los justificantes que posean y en la forma prescrita en el art. 18, letra D, del reglamento provisional de fecha 24 de Enero último.

Rourell 10 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pablo Palau.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Núm. 781

Don Enrique Marzo y Diaz Valdivielso, Teniente Coronel de la zona de reclutamiento de Manresa, número treinta y nueve, y Juez eventual del cuarto Cuerpo de Ejército.

Ignorándose el paradero de Jaime Prats Trilla, hijo de Jaime y de Teresa, de treinta y tres años de edad, casado, cerrajero, que hace unos siete meses habitaba con sus padres en la calle de Valencia, número doscientos quince, tienda, en esta ciudad, habiendo desaparecido desde el mes de Octubre último, de estatura regular, feo, muy moreno, llevaba bigote, cara ancha, mucha frente, movimientos en la boca extraños, algo tartamudo, ancho de espaldas, camina algo corbado, gastaba alpargatas y pantalón oscuro de pana.

De Lorenzo Torrens, que se cree es impresor y ha tenido establecimiento en Gracia.

De un sugeto de Valls ó Reus, conocido por el Payés, cuyo nombre se ignora, que vive en una casa de campo de una de dichas poblaciones, alto, largo de piernas, cuerpo regular, cara ancha, bigote algo pequeño, orejas y manos grandes, muy tieso, lleva blusa azul, y pudiera hallarse en Valls en una hacienda donde hay un par de mulas que son de su padre.

Y un sugeto cuyo nombre también se ignora, de oficio zapatero remendón, portero de una casa de la calle de Cortes de esta ciudad, que hace chafán, el cual había de arrojar una bomba al Excmo. Sr. Capitán General D. Arsenio Martínez Campos, á cuyos cuatro individuos estoy sumariando por el delito de maltrato de obra á fuerza armada.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente único edicto llamo, cito y emplazo á dichos cuatro individuos, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, se presenten en las prisiones militares de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Tarragona.

En Barcelona á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Marzo.—Por su mandato, el Capitán Secretario, Joaquín Molá.